



**UNIVERSIDAD NACIONAL PEDRO RUIZ GALLO
CONSEJO UNIVERSITARIO**

RESOLUCIÓN N° 303-2022-CU
Lambayeque, 10 de junio del 2022

VISTO:

El Oficio N° 318-2022-VIRTUAL-UNPRG/FACFyM-D, de fecha 12 de mayo del 2022, emitido por el Decano de la Facultad de Ciencias Físicas y Matemáticas, mediante el cual solicita ratificar la Resolución N° 050-2022-VIRTUAL-CF/FACFyM, sobre Licencia con Goce de Haber por Año Sabático del docente Santos Henry Guevara Quiliche. (Expediente N° 1940-2022-SG).

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 18° de la Constitución Política del Perú señala que cada universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico; y que las universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la Constitución y de las leyes.

Que, el artículo 8° de la Ley N° 30220, Ley Universitaria, y el artículo 9° del Estatuto de la Universidad, señalan que el Estado reconoce la autonomía universitaria, la misma que es inherente a las universidades y se ejerce de conformidad con lo establecido en la Constitución, la Ley Universitaria y las demás normas aplicables.

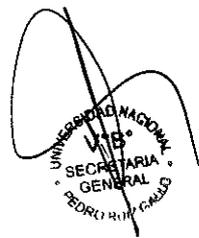
Que, el artículo 88° inciso 9 de la Ley N° 30220, Ley Universitaria, y el artículo 207° inciso 10 del Estatuto de la Universidad, establecen que los docentes gozan del derecho a tener año sabático con fines de investigación o de preparación de publicaciones por cada siete (7) años de servicios.

Que, el artículo 137° del Reglamento General de la Universidad, establece que tienen derecho a año sabático los profesores principales y asociados a tiempo completo o dedicación exclusiva con más de siete años de servicios docentes ininterrumpidos en la Universidad, los beneficiados gozan del íntegro de sus remuneraciones, y tienen derecho a que se les reconozca los gastos efectuados en el trabajo de investigación, así como el costo de su publicación, de acuerdo con la disponibilidad presupuestaria. Mientras goce de año sabático el docente no tiene derecho a percibir la asignación por investigación con cargo al Fondo Especial de Desarrollo Universitario - FEDU.

Que, el profesor Santos Henry Guevara Quiliche, con fecha 05 de abril del 2022, mediante carta simple dirigida al Director del Departamento de Matemáticas manifiesta que en su condición de docente nombrado desde marzo de 1995 (según la Resolución N° 103-95-R-CU), le sea otorgada licencia de año sabático al finalizar el Ciclo 2021-II; por corresponderle conforme a norma. Asimismo, presenta el Proyecto de Investigación titulado: "Estudio Gráfico de los Sistemas Lineales de Control mediante Diagramas de Bloques", para su revisión correspondiente.

Que, mediante el Oficio N° 060-2022-VIRTUAL-DAM/FACFyM, de fecha 06 de abril del 2022, el Director del Departamento Académico de Matemáticas, Dr. Alexander Alberto Calderón Torres dirigiéndose al Director de la Unidad de Investigación de la Facultad de Ciencias Físicas y Matemáticas, pone en conocimiento que el docente adscrito al Departamento Académico de Matemáticas, el Dr. Santos Henry Guevara Quiliche, está solicitando se le otorgue año sabático con fines de investigación. Asimismo, comunica que dicho docente no ha hecho uso del derecho de año sabático durante 7 años, por lo que presenta su Proyecto de Investigación denominado "Estudio Gráfico de los Sistemas Lineales de Control Mediante Diagramas de Bloques" para ser desarrollado durante el periodo comprendido del 25 de abril del 2022 al 25 de abril del 2023 tiempo para su cumplimiento; por lo que remite el mencionado Proyecto a fin de que sea evaluado y aprobado en la Unidad de Investigación y posteriormente devuelto a su Departamento, para ser elevado a Decanato a fin de que se le conceda el Año Sabático al docente solicitante.

Que, mediante el Oficio N° 110-2022-UNPRG/FACFyM-UI, de fecha 06 de abril del 2022, el Director de la Unidad de Investigación de la Facultad de Ciencias Físicas y Matemáticas, Dr. Camilo Quintos Chuquichua dirigiéndose al Decano de la Facultad de Ciencias Físicas y Matemáticas, manifiesta que su Dirección ha tomado conocimiento del expediente del Dr. Santos Henry Guevara Quiliche, remitido por el Director del Departamento Académico de Matemáticas, el cual contiene el Proyecto de Investigación denominado "Estudio Gráfico de los Sistemas Lineales de Control Mediante Diagramas de Bloques" presentado por el docente Principal a Dedicación Exclusiva Dr. Lic. Mat. Santos Henry Guevara Quiliche, quien solicita Licencia con Goce de Haber por Año Sabático desde el 25 de abril de 2022 hasta el 25 de





**UNIVERSIDAD NACIONAL PEDRO RUIZ GALLO
CONSEJO UNIVERSITARIO**

RESOLUCIÓN N° 303-2022-CU
Lambayeque, 10 de junio del 2022

abril de 2023. Al respecto, informa que su Dirección ha verificado el citado proyecto indicando que cumple con la normativa establecida por la Universidad; por lo tanto, el expediente es conforme, por lo que lo eleva, a fin de que prosiga con el trámite pertinente.

Que, mediante la Resolución N° 051-2022-VIRTUAL-CF/FACFyM, de fecha 12 de mayo, el Consejo de Facultad de la Facultad de Ciencias Físicas y Matemáticas, autoriza al docente Dr. Santos Henry Guevara Quiliche, hacer uso del derecho de Licencia por Año Sabático a partir del 9 de mayo de 2022 al 8 de mayo de 2023.



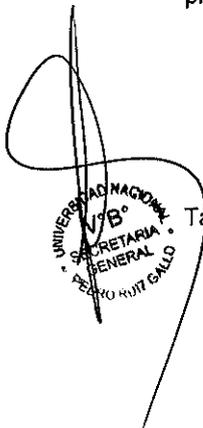
Que, mediante el Oficio N° 318-2022-VIRTUAL-UNPRG/FACFyM-D, de fecha 12 de mayo del 2022, el Decano de la Facultad de Ciencias Físicas y Matemáticas, Dr. Leandro Agapito Azarán, dirigiéndose al Rector de la Universidad, Dr. Enrique Wilfredo Cárpena Velásquez, manifiesta que teniendo en cuenta el informe presentado por la Unidad de Investigación de su Facultad, se procedió a poner a consideración del Consejo de Facultad en su Sesión Extraordinaria de fecha 9 de mayo de 2022 la solicitud presentada por el docente Dr. Santos Henry Guevara Quiliche, requiriendo hacer uso de Licencia con Goce de Haber por Año Sabático, pedido que fue aprobado por dicho Consejo, razón por la cual se emitió la Resolución N° 051-2022-VIRTUAL-CF/FACFyM, la misma que eleva para que sea ratificada por Consejo Universitario.

El Consejo Universitario reconoce el Derecho sustancial que asiste al docente solicitante, pero el Órgano facultado a conocer la causa, advierte la ausencia de normativa que lo regule internamente. Bajo esta premisa y teniendo en cuenta el Principio del Interés superior de los estudiantes¹, con la finalidad de evitar la afectación del desarrollo normal de las clases²; el Consejo Universitario autoriza de forma excepcional, el otorgamiento del Año Sabático a los docentes Universitarios siempre y cuando cumplan previamente con los requisitos siguientes:

- Constancia de tener mínimamente siete años de docente nombrado.
- Tener un régimen a tiempo completo o a dedicación exclusiva.
- Carta simple de compromiso de uno o varios docentes para hacerse cargo de sus asignaturas.
- Carta notarial de un docente ordinario que garantice la devolución del dinero en caso el solicitante del año sabático incumpliera con lo exigido en el presente reglamento.

También se acordó tener en cuenta para otorgar dicho beneficio, lo siguiente:

- El goce del año sabático por un docente no origina la contratación adicional del personal docente para cubrir su carga académica, la misma que será asumida por una o más profesores del departamento académico, para tal efecto se suscribirá una carta o compromiso.
- El docente que goza de año sabático presentara en año trimestral y en concordancia a su cronograma de ejecución el avance de su proyecto de investigación o de su publicación para su revisión correspondiente por parte de la Unidad de Investigación y disponer o no el pago de sus remuneraciones. El incumplir la presentación del avance puede acarrear la anulación de la licencia del año sabático. Para ello, bajo su responsabilidad, el Jefe de la Unidad de Investigación presenta el Informe al Decano, quien someterá el informe del Jefe de la Unidad de Investigación al Consejo de Facultad, para rectificarlo.
- Al concluir el año sabático, el docente beneficiado debe presentar a su facultad dos ejemplares del informe de la investigación o de la publicación científica efectuada, adjuntando un Informe científico al respecto.
- Asimismo, el trabajo es sustentado ante la comunidad universitaria de la facultad, el día y hora que fije la Unidad de Investigación correspondiente.
- En tanto el docente no cumpla con la obligación señalada en el párrafo anterior, se le suspenderá el pago de sus remuneraciones. Y de no hacerlo dentro del plazo que la facultad le señala como improrrogable, quedará obligado a devolver las remuneraciones percibidas durante la licencia, en forma actualizada. En este caso, ya no se admite presentación extemporánea de Informe alguno.



¹ Regulado en el artículo 5° inciso 14 de la Ley N° 30220, Ley Universitaria, y en el Estatuto de la Universidad.

² Regulado en el artículo 10° literal t) del Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de la Universidad, establece que, entre las Funciones del Consejo Universitario, se encuentra resolver las situaciones de carácter fortuito o de fuerza mayor que comprometan el normal desarrollo de las actividades universitarias.



**UNIVERSIDAD NACIONAL PEDRO RUIZ GALLO
CONSEJO UNIVERSITARIO**

RESOLUCIÓN N° 303-2022-CU
Lambayeque, 10 de junio del 2022

Por otro lado, los docentes a los que se les otorgue el año sabático, deben contar con informes favorables de las oficinas correspondientes, de no ser así no tiene derecho al año sabático, lo que se encuentra inmerso en lo siguiente:

- Los docentes que se encuentran sometidos a proceso administrativo o penal pendientes.
- Los que hayan sido sancionados administrativamente con medida disciplinaria de suspensión temporal.
- Los que tengan pendientes de carácter económico que solucionar con la Universidad.
- Los que han hecho uso de licencia con goce de haber por capacitación mayor de cuatro meses dentro de los últimos siete años de servicios reales prestados como docentes. En este caso, recobra el derecho cuando transcurran siete años desde la terminación de la licencia.

Que, el Consejo Universitario en la Sesión Extraordinaria Virtual N° 018-2022-CU, de fecha 10 de junio de 2022, acordó excepcionalmente, ratificar en vía de regularización, la Resolución N° 051-2022-VIRTUAL-CF/FACFyM, que autoriza al docente Dr. Santos Henry Guevara Quiliche, hacer uso del derecho de Licencia por Año Sabático a partir del 09 de mayo del 2022 hasta el 08 de mayo del 2023.

Que, en uso de las atribuciones conferidas al Rector en el artículo 62.1 de la Ley Universitaria y el artículo 24.1 del Estatuto de la Universidad;

SE RESUELVE:

Artículo 1°. - Ratificar en vía de regularización, la Resolución N° 051-2022-VIRTUAL-CF/FACFyM, que autoriza al docente Dr. **SANTOS HENRY GUEVARA QUILICHE**, hacer uso del derecho de Licencia por Año Sabático a partir del 09 de mayo del 2022 hasta el 08 de mayo del 2023.

Artículo 2°. - El docente Dr. **SANTOS HENRY GUEVARA QUILICHE**, gozará del íntegro de sus remuneraciones, mientras dure su año sabático establecido en el artículo 1°; al concluir el año sabático, deberá presentar a su facultad dos ejemplares del informe de la investigación o de la publicación científica efectuada, adjuntando un Informe científico al respecto.

Artículo 3°. - Dar a conocer la presente resolución a Vicerrector Académico, Vicerrector de Investigación, Dirección General de Administración, Oficina de Planeamiento y Presupuesto, Unidad de Servicios Generales, Oficina General de Asesoría Jurídica, Facultades, Órgano de Control Institucional, interesado y demás instancias correspondientes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.



Abg. FREDY SÁENZ CALVAY
Secretario General



Dr. ENRIQUE WILFREDO CÁRPENA VELÁSQUEZ
Rector